

ACOGES DESISTIMIENTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y RESUELVE LO PERTINENTE RESPECTO DE CULTIVOS YADRAN S.A., EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RES. EX. N° 9/ROL A-006-2022

Santiago, 14 de noviembre 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

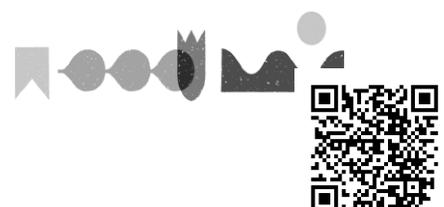
CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-006-2022

1. Mediante la Res. Ex. N°1/Rol A-006-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA y luego de haberse acogido¹ la autodenuncia presentada por Cultivos Yadrán S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2022, con la formulación de cargos, en contra de la empresa antes indicada, titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Melchor 716, código de centro N° 110733, el cual se emplaza en el sector del Canal Ninualac, al Noroeste Isla Melchor, Sector 3, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Este acto fue notificado personalmente al titular con fecha 15 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880.

2. Con fecha 6 de diciembre de 2022, encontrándose dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 2/Rol A-006-2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022, el

¹ Res. Ex. D.S.C. N° 1995, de 9 de septiembre de 2021



titular ingreso a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la **Res. Ex. N°3/Rol A-006-2022**, de fecha 14 de julio de 2023, se tuvo por presentado el mencionado PDC, por acreditada la personería de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos Yadran S.A., así como su calidad de apoderada en el presente procedimiento administrativo y, previo a su aprobación, se efectuaron diversas observaciones al PDC presentado.

4. Con fecha 16 de octubre de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°4/Rol A-006-2022**, del 14 de agosto de 2023 y dentro del nuevo plazo otorgado a través de la **Res. Ex. N°5/Rol A-006-2022**, de 24 de agosto de 2023, que posteriormente fue ampliado mediante la **Res. Ex. N°6/Rol A-006-2022**, de 27 de septiembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento refundido, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

5. Con fecha 10 de enero de 2024, la empresa solicitó la reserva de la información asociada a una parte de los anexos que presentó junto con su PDC refundido.

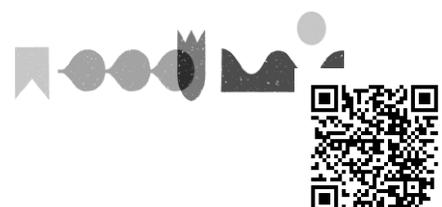
6. Con fecha 01 de octubre de 2024, a través de la Res. Ex. N°7/ROL A-006-2022, se resolvió tener por presentado el PDC refundido y sus anexos, ingresado por Cultivos Yadran S.A. el día 16 de octubre de 2023, se decretó la reserva de información solicitada y previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se requirió incorporar las observaciones que mediante dicho acto se instruyeron, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación. La notificación del acto en cuestión ocurrió el día 09 de octubre de 2024, en los términos del inciso segundo del artículo 46 de la Ley 19.880.

7. Con fecha 16 de octubre de 2024, la empresa solicitó una ampliación de plazo por el máximo permitido por la norma, para la presentación del PDC al que se alude en el considerando anterior. La solicitud anteriormente indicada fue resuelta mediante la Res. Ex. N°8/ROL A-006-2022, de fecha 18 de octubre, otorgándose un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación del PDC refundido.

8. Dentro de este contexto, con fecha 30 de octubre de 2024, Cultivos Yadran S.A. presenta un escrito ante esta Superintendencia, mediante el cual **i) Se desiste formalmente de la propuesta de PDC ingresada en diciembre de 2022; ii) Presenta descargos; y, iii) Acompaña documentos.**

9. En su presentación, Cultivos Yadran S.A. sostiene que el desistimiento de su PDC se basa en la inexistencia de la sobreproducción imputada al CES Melchor 716 durante el ciclo 2019-2021. Agrega que la autodenuncia y el procedimiento sancionatorio se fundamentaron en proyecciones preliminares entregadas por la empresa, pero esta afirma que los datos definitivos, como la Declaración Jurada de Cosecha y registros más precisos, demostrarían que la biomasa total se mantuvo dentro del límite autorizado de 4.900 toneladas.

10. En sus descargos, Yadran alega que la formulación de cargos se sustentó en datos preliminares y que los registros consolidados, incluyendo los de Sernapesca, confirman la ausencia de infracción. Además, argumenta que la metodología aplicada por la SMA en



casos similares valida su postura, considerando la suma de la biomasa cosechada y las mortalidades acumuladas para calcular la producción total para el periodo en cuestión.

11. Para sustentar lo que alega, la empresa acompaña a su presentación los siguientes documentos:

Anexo 1. Tabla resumen del cálculo de biomasa final y sobreproducción, Pantallazo mortalidades semanales (SIFA), Registro con resumen de mortalidad (SIFA) y Declaración de cosecha efectiva (Cierre Sistema Trazabilidad), para el ciclo (2019-2021).

Anexo 2. Declaración Jurada de Cosecha Centro Melchor 716 (2022).

Anexo 3. Declaración de datos trazabilidad Planta, Cultivos Yadrán, junto a planilla en formato digital Excel que acredita biomasa ingresada a Planta, Ciclo productivo 2019-2021.

Anexo 4. Declaración de datos de mortalidad acumulada, Cultivos Yadrán, junto a planilla en formato digital Excel que acredita dicha variable durante todo el Ciclo productivo 2019-2021.

Anexo 5. ORD. N° AYSÉN – 00305/2023, de 25 de agosto de 2023, SERNAPESCA.

II. DEL DESISTIMIENTO DEL PDC INGRESADO CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2022

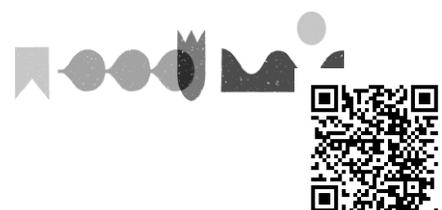
12. El artículo 42 de la LOSMA, establece el derecho del infractor a presentar un PDC dentro del plazo de diez días desde el inicio del procedimiento sancionatorio. Dicho programa, una vez aprobado por la Superintendencia, suspende el procedimiento sancionatorio conforme al inciso cuarto del mismo artículo.

13. Por su parte, el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, regula los criterios de aprobación de los PDC, destacando que este instrumento debe ser íntegro, eficaz y verificable, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento. De igual forma, se prohíbe la aprobación de programas que sean manifiestamente dilatorios o que busquen eludir responsabilidades.

14. Ahora bien, en lo que respecta al desistimiento de un PDC, la LOSMA remite supletoriamente a la Ley N° 19.880 en todo lo no previsto expresamente. El artículo 42 de esta última norma permite el desistimiento de solicitudes, salvo prohibición expresa, mientras que el artículo 14 dispone que, en estos casos, la resolución administrativa deberá declarar el desistimiento, con indicación de los hechos producidos y la normativa aplicable. Por consiguiente, en tanto el PDC no haya sido aprobado, este es susceptible de desistimiento conforme a las reglas generales.

15. En el caso que nos ocupa, el PDC presentado por Cultivos Yadrán S.A. con fecha 6 de diciembre de 2022 no ha sido objeto de aprobación por parte de la Superintendencia. Este programa, aunque reformulado en diversas ocasiones, continuaba en proceso de revisión al momento de ser desistido formalmente mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2024.

16. Conforme a lo expuesto, el desistimiento de dicho PDC resulta jurídicamente procedente, pues no se han generado obligaciones vinculantes derivadas de



su aprobación. La normativa vigente ampara esta posibilidad, en tanto no se afecta el interés público ni se contravienen disposiciones específicas que impidan tal acto.

17. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el inciso primero del artículo 41 de la LOSMA establece que la presentación de un PDC es condición necesaria para acceder a los beneficios de la autodenuncia. Al desistirse del PDC, Cultivos Yadran S.A. pierde el derecho a una exención o rebaja de la multa respecto de la infracción autodenunciada. No obstante, la autodenuncia en sí misma puede ser considerada un factor atenuante, conforme lo dispone el artículo 40 de la LOSMA, pudiendo impactar en la graduación de la multa final, en caso de estimarse configurada la infracción en el marco del procedimiento sancionatorio.

18. Por las razones expuestas, y en conformidad con la normativa aplicable, se acoge el desistimiento del PDC presentado por Cultivos Yadran S.A. el 6 de diciembre de 2022. Se releva que la no aprobación del programa implica que el titular no podrá acceder a los beneficios de la autodenuncia, aunque su colaboración inicial podrá ser valorada en la eventual determinación de la sanción aplicable.

RESUELVO:

I. ACOGER EL DESISTIMIENTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha 06 de diciembre de 2022 presentado por Cultivos Yadran S.A., según lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

II. TENER POR PRESENTADO el escrito de descargos ingresado por **Marcela Pérez Tapia**, en representación de Cultivos Yadran S.A., con fecha **30 de octubre de 2024**.

III. LEVANTAR la suspensión decretada con motivo de la presentación del Programa de Cumplimiento, otorgándose a Cultivos Yadran S.A. un plazo de **7 días hábiles** (correspondientes al saldo restante del plazo ampliado otorgado mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-006-2022), contados desde la notificación de la presente resolución, para que formule sus descargos o los amplíe, si así lo estima pertinente, en relación con los hechos imputados.

IV. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio Rol A-006-2022 los documentos individualizados en el considerando 11 de esta resolución.

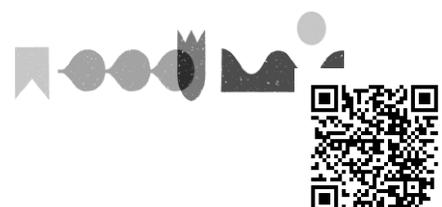
V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cultivos Yadran S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/JJGR

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Carta certificada:

- Representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
C.C.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL A-006-2022

